

RESOLUCIÓN No. 004

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BACHILLERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 164 de nuestra Constitución de la República establece: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”;

Que, el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 *ibídem*, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustentación;



Bachillero



cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto a la Autonomía, establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;

Que, el artículo 364 ibídem establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de servicio público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial.

Que, en el artículo enumerado, a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) se establece lo siguiente: “El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera (...).

Que, el inciso final del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que corresponde a las unidades de Talento Humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y “regímenes especiales”, la administración del sistema integrado de desarrollo de Talento Humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el órgano rector de la materia;



Que, el artículo 539 del Código de Trabajo, señale que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección de trabajo.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 21 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros, aprueba los informes técnicos y motivados del líder de la Mesa Técnica N° 2, Ministerio de Salud; Grupo de Trabajo N° 2, Ministerio de Gobierno; y, Registro Civil, relacionados con la situación epidemiológica, el impacto en las distintas esferas de las nuevas variantes del Covid-19, saturación de ocupación hospitalaria, escasez de insumos médicos y medicamentos por falta de oferta a nivel global, inconductas ciudadanas, datos de defunciones, e incidentes y alteración al orden público; datos que se reflejan con el incremento y velocidad de los contagios, así como su aumento, acompañado de desobediencia ciudadana y el relajamiento en medidas de autocuidado.

Que, Luego de revisados los resultados contenidos en los informes técnicos, socializada la información con los delegados de AME y CONGOPE, revisadas las medidas de contención ejecutadas por parte de las autoridades dentro de su facultad ordinaria, se verifica que no son suficientes para contener los efectos de la pandemia en Ecuador con los hechos supervinientes conocidos y las mismas han desbordado su competencia, por lo que se hace indispensable la adopción de medidas más estrictas e inmediatas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria en atención a los efectos reales generados por las nuevas variantes de Covid-19.

Que, el COE Nacional con el objetivo de precautelar la salud y el bienestar de la población ecuatoriana, de manera especial, de grupos vulnerables, en apego a las recomendaciones y justificaciones técnicas de las distintas instituciones que forman parte del COE Nacional y, en observación a los criterios jurídicos contenidos en dictámenes previos emitidos por la Corte Constitucional.

Que, el COE NACIONAL mediante resolución de fecha 21 de abril de 2021, resuelve recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias indicadas a continuación: 1. Azuay 2. Imbabura 3. Loja 4. Manabí 5. Santo Domingo de los Tsáchilas 6. Guayas 7. Pichincha 8. Los Ríos 9. Esmeraldas 10. Santa Elena 11. Tungurahua 12. Carchi 13. Cotopaxi 14. Zamora Chinchipe 15. El Oro 16. Sucumbíos.

Que, dentro del estado de excepción, en las 16 provincias indicadas se recomienda la adopción de medidas extraordinarias en el marco de lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, para viabilizar las siguientes medidas. Toque de queda mientras dure el estado de excepción en los siguientes días y horarios: - De lunes a jueves el toque de queda iniciará a las 20h00 y finalizará a las 05h00 - Los días viernes, sábado y domingo, se aplicará una restricción de movilidad absoluta en la cual el toque de queda será ininterrumpido e iniciará a las 20h00 del día viernes y finalizará a las 05h00 del día

lunes. Esta disposición se aplicará también el feriado del sábado 01 de mayo de 2021, que aun siendo un día de descanso obligatorio, se deberá cumplir con el toque de queda.

Que, el COE NACIONAL, estableció medidas complementarias al estado de excepción sin perjuicio de la recomendación realizada para decretar el estado de excepción.

Que, en base a la unanimidad de la plenaria del COE Nacional, en el marco de sus atribuciones ordinarias, emite las siguientes disposiciones: Dictar las medidas aplicables a nivel nacional en las 24 provincias del país desde que rija el estado de excepción entre unas de ellas es;

Que, en el literal b) el COE NACIONAL establece como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el cumplimiento de esta medida, el Ministerio del Trabajo en el marco de lo prescrito en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para los Trabajadores regulará el cumplimiento de esta disposición, para evitar riesgos de contagio del Covid-19 para los trabajadores. Se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar. El Ministerio del Trabajo realizará los controles que garanticen el cumplimiento de esta disposición.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de fecha 21 de abril del 2021, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, resuelve declarar el estado de excepción en 16 provincias del territorio Ecuatoriano.

Que, el Art No.1 del Decreto Ejecutivo No. 1291 de fecha 21 de abril del 2021, establece que el estado de excepción rige desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo del 2021, por calamidad pública en la provincia de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeralda, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes del COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente, de la enfermedad a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad del contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES EMANADAS POR EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 21 DE ABRIL DE 2021, Y AL DECRETO EJECUTIVO NO. 1291 DE 21 DE ABRIL DEL 2021, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BACHILLERO.

Art. 1. Objeto.- La presente Resolución tiene como objetivo fundamental acoger el Decreto Ejecutivo No. 1291 de fecha 21 de abril del 2021, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, y la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), de fecha 21 de abril del 2021, y Establecer las directrices a la jornada de teletrabajo para el personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bachillero.

Art. 2. Ámbito.- Está resolución se aplicará al personal que cumple jornada presencial dentro de la Institución, quien desempeñara sus funciones en su residencia habitual, cumpliendo con los horarios establecidos dentro la normativa legal vigente; y en caso que la máxima autoridad necesitara de la colaboración y presencia física del servidor público, para resolver cual tema o problema en beneficio de la comunidad, el mismo estará en la obligación de comparecer a su puesto de trabajo, hasta que la máxima autoridad disponga lo contrario.

Art. 3. Conocimiento y disponibilidad.- Poner en conocimiento y a disposición de los habitantes, proveedores y contratistas de la Parroquia Bachillero del cantón Tosagua provincia de Manabí, los medios electrónicos de la Junta Parroquial, para el ingreso de documentos o consultas de procesos administrativos, en días y horarios laborables, correo electrónico jpbachillero@hotmail.com, teléfono convencional 053023690.

Art. 4. Vigencia.- El tiempo de vigencia del teletrabajo será desde el lunes 26 de abril, hasta el jueves 20 de mayo del 2021.

Art. 5. Renovación.- Esta resolución podrá ser renovada de acuerdo a las directrices que se emitan por parte del Gobierno Central y el COE Nacional.

Art. 6. Facultad.- La máxima autoridad está autorizada a mover recursos, bienes muebles y talento humano de la institución para facilitar las necesidades de trabajo de sus comunidades y sus habitantes en relación Decreto Ejecutivo No. 1291 de fecha 21 de abril del 2021, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, y a la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), de fecha 21 de abril del 2021.

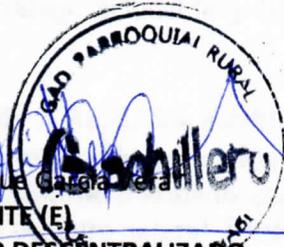
Art.7.- Comunicación.- El inicio y finalización del teletrabajo dispuesto mediante la presente Resolución, será comunicado por la Dirección de Talento Humano a todos los

servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial Rural de Bachillero, de manera inmediata y volverán a las jornadas normales establecidas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La máxima Autoridad absolverá las inquietudes que puedan tener los servidores públicos y habitantes de su parroquia con respecto de la aplicación de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir desde el lunes 26 de abril, hasta el jueves 20 de mayo del 2021.

Dado en la Parroquia de Bachillero, del Cantón Tosagua, Provincia de Manabí, a los 23 días del mes de abril de 2021.



Econ. Carlos Enrique García Vera
PRESIDENTE (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL DE BACHILLERO